

JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
República de Colombia
Resolución 006
(21 de febrero de 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL SOCORRO-SANTANDER**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL SOCORRO-SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1579 de 2012 la Ley 1437 de 2011, Decreto 2163 y 2164 de 2011 de la superintendencia de Notariado y Registro, procede a CORREGIR el folio 321-9973,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado el 29 de Enero de 2024, por la Señora PUREZA HUZGA GALAN, solicita se expida un certificado especial de pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria 321-9973

Que al realizar el estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria 321-9973, se evidencia que en la anotación 3 y 4 que hace referencia a la compraventa de derechos y acciones y compraventa de derechos de cuota, se cometió el error en la anotación 4 que contiene la compraventa de FRANCISCO ARANDA, LUCIA VARGAS DE ARANDA Y PEDRO AYALA TIRADO a EFRAIN RODRIGUEZ, ya que después de estudiada la escritura 40 del 23 de marzo de 1982 Notaría única de Suaita, solamente se hace referencia a la venta de derechos y acciones.

El Artículo 59 de la ley 1579 de 2012, establece:

"Procedimiento para corregir errores.

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Hoja 2.

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Hoja 3.

Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces."

En consecuencia se hace necesario hacer la corrección en el folio de matrícula 321-9973, invalidando la anotación 4, para que el folio contenga la realidad jurídica que por error involuntario, no ostenta en la actualidad.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

Artículo primero: Ordénese la invalidación de la Anotación 4 del folio de matrícula 321-9973 de acuerdo a los considerando de la presente Resolución y hágase la salvedad respectiva.

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente esta decisión a la Señora PUREZA HUZGA GALAN, a la dirección informada en su escrito, y a personas indeterminadas de no ser posible la notificación personal se surtirá de acuerdo a la establecido en la ley 1437 de 2011.

Artículo tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Socorro y en subsidio apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los que deberán interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto o publicación (Ley 1437 de 2011)

Artículo Cuarto: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Socorro, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)


MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
Registradora Seccional

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Socorro - Santander
Carrera 14 No.13-12 Centro Tel. 7272111
E-mail: ofiregissocorro@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023